
RV: URGENTE-TUTELA-MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

Desde Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 24/09/2025 8:15 AM

Para Juzgado 12 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC abogadodenegocios <abogadodenegocios@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

TUTELA (2).pdf; acta repartotutela 58265 jose.pdf;

Buen día, se remite TUTELA allegada por correo electrónico asignada para su conocimiento.

Cordialmente:

William Alberto Morales.

auxiliar administrativo oficina judicial

De: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de septiembre de 2025 6:00

Para: Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE-TUTELA-MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

De: JOSE LUIS GARCIA MONSALVE <abogadodenegocios@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de septiembre de 2025 17:35

Para: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: URGENTE-TUTELA-MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

No suele recibir correo electrónico de abogadodenegocios@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo, se remite adjunto acción de tutela.

----- Forwarded message -----

De: JOSE LUIS GARCIA MONSALVE <abogadodenegocios@gmail.com>

Date: mar, 23 sept 2025 a las 16:31

Subject: URGENTE-TUTELA-MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

To: <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Acción de Tutela – Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y buen nombre.

Accionante: José Luis García Monsalve – C.C. 91.530.244 – T.P. 176.470 C.S.J.

Accionados: Asamblea Departamental de Santander y Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Vinculados:

Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (Se solicita su vinculación para verificar la autenticidad y validez del documento cargado).

Procuraduría General de la Nación-Regional Santander (Se solicita su vinculación con el fin de que ejerza garantías sobre la legalidad y transparencia del procedimiento y concurso).

Defensoría del Pueblo (Se solicita su vinculación con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales del accionante y demás concursantes)

--



**Calle 54 No 22-12 Oficina 5. Coasmedas IV
Bucaramanga
Teléfono 037 6432975 - 3158839635**

--



**Calle 54 No 22-12 Oficina 5. Coasmedas IV
Bucaramanga
Teléfono 037 6432975 - 3158839635**

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Acción de Tutela – Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y buen nombre.

Accionante: José Luis García Monsalve – C.C. 91.530.244 – T.P. 176.470 C.S.J.

Accionados: Asamblea Departamental de Santander y Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Vinculados:

Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (Se solicita su vinculación para verificar la autenticidad y validez del documento cargado).

Procuraduría General de la Nación-Regional Santander (Se solicita su vinculación con el fin de que ejerza garantías sobre la legalidad y transparencia del procedimiento y concurso).

Defensoría del Pueblo (Se solicita su vinculación con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales del accionante y demás concursantes):

I. HECHOS

PRIMERO: La Asamblea Departamental de Santander, mediante Resolución No. 077 del 22 de agosto de 2025, abrió y reglamentó la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Santander – Periodo Constitucional 2026–2029.

SEGUNDO: Dentro del término de inscripciones, allegué la totalidad de documentos exigidos, entre ellos el archivo 009.2 Certificado SIRNA – Rama Judicial, expedido el 4 de septiembre de 2025, en el que consta expresamente:

- Abogado inscrito desde el 03/02/2009.
- Tarjeta Profesional No. 176470.
- Estado: Vigente.

TERCERO: No obstante, en el listado preliminar de admitidos y no admitidos publicado el 12 de septiembre de 2025, se me declaró no admitido bajo las causales de:

- No marcar el manifiesto bajo juramento en la hoja de vida.
- No allegar certificado de vigencia de tarjeta profesional.

CUARTO: El 16 de septiembre de 2025 presenté reclamación, allegando nuevamente el certificado oficial del SIRNA y poniendo de presente que la manifestación de inhabilidades constaba en la carta de inscripción.

QUINTO: El 22 de septiembre de 2025, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid resolvió la reclamación:

- Aceptó que el juramento de inhabilidades estaba subsanado.
- Pero mantuvo la inadmisión señalando que no se aportó certificado de vigencia de la tarjeta profesional, pese a que el documento 009.2 así lo acreditaba.

SEXTO: La respuesta a la reclamación resulta absolutamente incongruente: no realiza valoración alguna del certificado aportado, ni confronta su contenido con el requisito exigido, limitándose a desconocerlo y a desviar la discusión hacia apreciaciones que jamás fueron objeto de debate.

SEPTIMO: Esta actuación desconoce el principio de congruencia y la obligación de valorar integralmente las pruebas, generando una vulneración directa a mis derechos fundamentales.

OCTAVO: De ejecutarse la prueba de conocimientos prevista en la Resolución 082 del 8 de septiembre de 2025 para el **29 de septiembre de 2025**, quedaré definitivamente excluido del concurso, configurándose un perjuicio irremediable.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.).
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho de acceso a cargos y funciones públicas (art. 40.7 C.P.).
- Derecho al buen nombre y confianza legítima.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 86 C.P. y Decreto 2591 de 1991.
- Artículo 228 C.P.: prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.
- Sentencia T-377 de 2000: obligación de resolver de forma congruente y motivada las solicitudes.
- Sentencia T-682 de 2016: la convocatoria es la “ley del concurso”, pero su aplicación no puede desconocer documentos válidos.

- Sentencias SU-067 de 2022 y SU-138 de 2024: prohibición de exigencias arbitrarias en concursos públicos; garantía de igualdad y acceso en condiciones de mérito.
- Sentencia T-332 de 2019: la omisión de valorar documentos allegados vulnera el debido proceso y puede corregirse vía tutela.
- Sentencia SU-471/23 Certificado oficial validado-Indebida valoración-Defecto Factivo.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional urgente:

Suspender de inmediato el concurso público para la elección del Contralor Departamental de Santander – periodo 2026–2029, incluida la prueba de conocimientos programada para el 29 de septiembre de 2025, hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela.

Fundamentos

- El Certificado SIRNA acredita plenamente la vigencia de la tarjeta profesional.
- La respuesta a la reclamación no valoró dicho documento, desconociendo su validez.
- La continuación del concurso sin mi participación configura un perjuicio irremediable.
- La medida es necesaria y proporcionada para garantizar la efectividad de una eventual sentencia favorable.

V. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y buen nombre.
2. Ordenar a la Asamblea Departamental de Santander y al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid reconocer como válido el certificado expedido el 04/09/2025 por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Ordenar mi admisión en la convocatoria y garantizar mi participación en la prueba de conocimientos.

4. Adoptar medidas para evitar que se desconozcan en adelante documentos oficiales expedidos por autoridades competentes.

VI. PRUEBAS

1. Copia de la C.C. del accionante.
2. Resolución 077 de 2025.
3. Resolución 082 de 2025 (modificación del cronograma).
4. Listado preliminar de admitidos y no admitidos.
5. Reclamación del 16/09/2025.
6. Respuesta a la reclamación (22/09/2025).
7. Certificado SIRNA – Rama Judicial (04/09/2025).

VII. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

La tutela es procedente por cuanto no existe otro medio judicial eficaz e inmediato para impedir la exclusión arbitraria del accionante del concurso público, lo cual constituye un perjuicio irremediable al impedirle participar en la prueba de conocimientos.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, ni me encuentro en curso en ninguna actuación judicial con identidad de objeto y causa.

IX. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, señalo las siguientes direcciones:

- **Accionante:**

José Luis García Monsalve

C.C. 91.530.244 – T.P. 176.470 C.S.J.

Correo electrónico: leyesynegocios@gmail.com /
abogadodenegocios@gmail.com

- **Accionados:**

Asamblea Departamental de Santander

Dirección: Calle 37 No. 11-76, Bucaramanga – Santander.

Correo electrónico: contacto@asambleadesantander.gov.co ;
concursoproyectos@elpoli.edu.co .

Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Dirección: Carrera 48 No. 7-151, Medellín – Antioquia.

Correo electrónico: rectoria@elpoli.edu.co,
concursoproyectos@elpoli.edu.co .

- **Vinculados:**

- Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
- Procuraduría General de la Nación – Regional Santander
- Defensoría del Pueblo – Regional Santander
- Personería Municipal de Bucaramanga



JOSE LUIS GARCIA MONSALVE
C.C. No. 91.530.244 de Bucaramanga
T.P. No. 176.470 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.530.244**

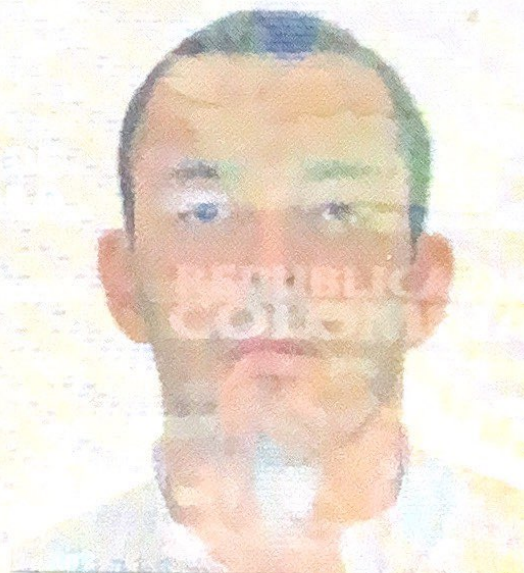
GARCIA MONSALVE

APELLIDOS

JOSE LUIS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAR-1984**

SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

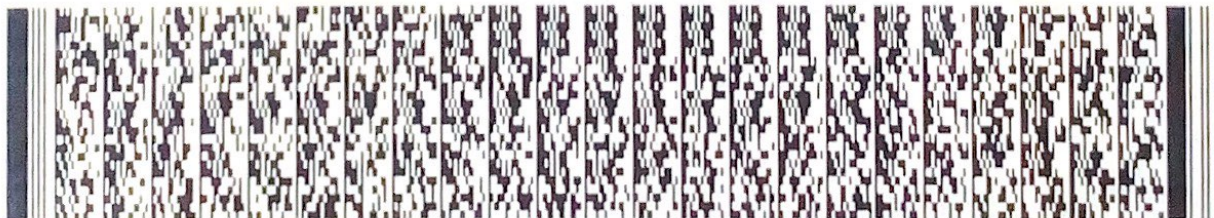
A+
G.S. RH

M
SEXO

09-JUL-2002 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00396873-M-0091530244-20120905

0030961605A 1

6861933962

224621

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

176470

Tarjeta No.

03/02/2009

Fecha de
Expedición

05/12/2008

Fecha de
Grado

JOSE LUIS

GARCIA MONSALVE

91530244

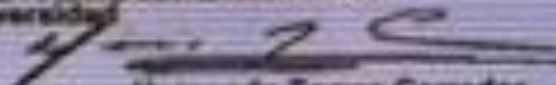
Cédula

SANTANDER

Consejo Seccional

STO TOMAS/ B/MANGA

Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	FECHA: 27/01/2023
		VERSIÓN: 2
	FORMATO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: F-GIC-01
		PÁGINA: 1 de 2

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

De conformidad con el Artículo 12 de la Resolución 077 del 22 de agosto de 2025, parágrafo 2. El cual establece:

(...) “ . En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, entre otros. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web de la Corporación. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad se disponga en esta Resolución (...)”.

Que se hace necesario corregir un error de digitación dentro de la Resolución 077 del 22 de agosto de 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”., error que se avizora en el artículo 12, CRONOGRAMA, No. 2 y 4, por cuanto para todos los efectos y mayor claridad quedará así para todos los efectos de la convocatoria:

2	La inscripción de aspirantes y recepción de documentación.	Desde el 03 de septiembre al 04 de septiembre de 2025	Desde las 08:00 del 03 de septiembre, hasta las 18:00 del 04 de septiembre.	Responsable: <i>Institución Universitaria</i> POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID , Medio de inscripción correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
4	Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 09 de septiembre de 2025 al 10 de septiembre de 2025	Desde las 08:00 del 09 de septiembre, hasta las 18:00 del 10 de septiembre	Responsable: <i>Institución Universitaria</i> POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID . Medio de recepción Se reciben las reclamaciones en el correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	FECHA: 27/01/2023
		VERSIÓN: 2
	FORMATO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: F-GIC-01
		PÁGINA: 2 de 2

La presente se expide de oficio, la cual debe ser publicada en las mismas condiciones que se publicó la resolución 077 del 22 de agosto de 2025.

Se expide a los veintitrés días (23) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


H.D. VICTOR ALFONSO PALACIOS MANOSALVA
Presidente
Asamblea Departamental de Santander


H.D. RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE
Primer vicepresidente
Asamblea Departamental de Santander


H.D. ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
Segunda vicepresidente
Asamblea Departamental de Santander

Proyecto: José David Castaño Ayala – Abog Contratista

Revisó: Bernardo Efraín Olaya Sánchez – Abog Contratista

Revisó: Hernán Giraldo Pérez – Abog Cps Asesor Jurídico.



 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 082

(08 de septiembre 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, QUE DA APERTURA Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia; este último modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, el artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, el numeral 9° del artículo 19 y artículo 34 de la Ley 2200 de 2.022, el numeral 9° del Artículo 14° y artículo 146° y siguientes de la Ordenanza No. 045 de 2022 modificada por la Ordenanza 011 de 2024; ambas de la Asamblea Departamental de Santander por medio de la cual se expide y se reforma respectivamente el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander, el artículo 5° y el parágrafo transitorio del artículo 12° de la Ley 1904 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander emitió la Resolución No. 077 de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”**

Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, es la Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad que se encuentra acompañando el proceso de elección.

www.asambleadesantander.gov.co

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 2 de 9

Que según el cronograma plasmado en el artículo 12° de la citada Resolución, a la fecha, se han agotado las siguientes actividades: i) Publicación de convocatoria y ii) La inscripción y recepción de documentos.

Que luego de surtida la actividad No. 2 *La inscripción de aspirantes y recepción de documentación*, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid informó a la Mesa Directiva que al concurso se habían inscrito cien (100) personas, a las cuales se les debía realizar la revisión detallada de documentación que permitiera dar cumplimiento a la actividad No. 3 el cronograma, tal y como lo refiere en comunicación vía correo electrónico de fecha 08 de septiembre 2025 a las 11:28 a.m desde el correo electrónico concursoproyectos@elpoli.edu.co en el cual solicita la modificación del cronograma en atención a que el termino establecido es insuficiente para llevar a cabo la actividad ya preestablecida.

Que, según tal cronograma, la actividad No. 3 debía darse por cumplida el día de hoy, 08 septiembre de 2025. Sin embargo, debido a la gran cantidad de personas inscritas, el tiempo previsto para la revisión de la documentación de los (as) inscrito (as) entre el cierre de la actividad No. 2 y la actividad No. 3 resulta insuficiente.

Que lo anterior resulta coherente en virtud de los principios que regulan el concurso y en aras de otorgar el tiempo prudente a la Institución de Educación Superior para que logre el cumplimiento de la actividad de verificación con relación a la inscripción y aporte de documentos.

Que el artículo 7° de la Resolución No. 077 del 23 de agosto 2025, que nos convoca, permite la modificación del cronograma del concurso; en el cual se indica: (...) **“después de la etapa de inscripciones, la convocatoria y el cronograma se podrán modificar por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito o por necesidades del proceso de selección para garantizar el éxito del mismo a través de acto administrativo motivado.(...)”**.

Que, así las cosas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar a partir de la actividad No. 3, el cronograma previsto en el artículo 12° de la Resolución No. 077 del 22 de agosto de 2025 mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará así:

3	Publicación de listado preliminar de admitidos y no admitidos.	12 de septiembre de 2.025	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander, medio de divulgación: página web: asambleadesantander.gov.co
---	--	---------------------------	-----	--

www.asambleadesantander.gov.co



+57 324 253 8528



Calle 37# 9-38, García Rovira



Contacto@asambleadesantander.gov.co



Asamblea de Santander



@Asambleasantander



@Asambleastder

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		FECHA: 14/02/2023
			VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
			PÁGINA: 3 de 9

4	Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 16 de septiembre de 2025 al 17 de septiembre de 2025	Desde las 08:00 del 16 de septiembre, hasta las 18:00 del 17 de septiembre	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: Se reciben las reclamaciones en el correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
5	Publicación de respuestas a las reclamaciones	22 de septiembre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: página web: asambleadesantander.gov.co
6	Publicación definitiva de admitidos y citación a Prueba de Conocimientos. Publicación de guía metodológica de las pruebas.	22 septiembre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: página web: asambleadesantander.gov.co
7	Aplicación de prueba de conocimientos.	29 de septiembre de 2025	El horario será definido en la citación. según protocolo de la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i>	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> El lugar se definirá en la citación. Medio de divulgación: El lugar donde se realizara la prueba se comunicara a través de la pagina web asambleadesantander.gov.co y al correo electrónico de cada uno de los aspirantes
8	Publicación de	30 septiembre	N/A	Responsable: Asamblea

www.asambleadesantander.gov.co



+57 324 253 8528



Calle 37# 9-38, García Rovira



Contacto@asambleadesantander.gov.co



Asamblea de Santander



@Asambleasantander



@Asambleastder

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		FECHA: 14/02/2023
			VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
			PÁGINA: 4 de 9

	resultados preliminares de prueba de conocimientos.	de 2025		Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de Divulgación: página web: asambleadesantander.gov.co
9	Solicitud de exhibición de documentos	01 octubre de 2025	Entre las 8:00 horas y las 18:00 horas del 01 octubre de 2025	<i>Responsable:</i> <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
10	Exhibición de documentos (en caso que existan solicitudes de exhibición)	02 octubre de 2025	Entre las 8:00 horas y las 11:59 horas del 02 octubre de 2025	<i>Responsable:</i> <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: <i>Presencial En las instalaciones de la Asamblea Departamental de Santander - Calle 37 #9-38 Bucaramanga, Casona oficina de los diputados - Asamblea Departamental oficina de alcaldes</i>
11	Reclamaciones a resultados preliminares de prueba de conocimientos.	Desde el 06 octubre de 2025 al 07 octubre de 2025	Desde las 08:00 horas del 06 octubre, Hasta las 18:00 horas del 07 octubre.	<i>Responsable:</i> <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
12	Publicación de respuesta a reclamaciones.	14 octubre de 2025.	N/A	<i>Responsable:</i> Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> , Medio de divulgación página web:

www.asambleadesantander.gov.co



+57 324 253 8528



Calle 37# 9-38, García Rovira



Contacto@asambleadesantander.gov.co



Asamblea de Santander



@Asambleasantander



@Asambleastder

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		FECHA: 14/02/2023
			VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
			PÁGINA: 5 de 9

				asambleadesantander.gov.co y al correo electrónico de cada uno de los admitidos que presentasen reclamación.
13	Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos.	14 octubre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> , Medio de divulgación. página web: asambleadesantander.gov.co
14	Publicación de análisis preliminar de la valoración de experiencia, estudios, actividad docente y producción de obras que sobrepasen el requisito mínimo del empleo.	22 octubre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> , Medio de divulgación página web: asambleadesantander.gov.co y web: www.politecnicojic.edu.co
15	Reclamaciones al análisis preliminar de la valoración de experiencia, estudios, actividad docente y producción de obras que sobrepasen el requisito mínimo del empleo	Desde el 23 octubre de 2025 al 24 octubre de 2025.	Desde las 08:00 del 23 octubre hasta las 18:00 horas del 24 de octubre	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
16	Respuestas a reclamaciones	30 octubre de 2025.	N/A	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO</i>

www.asambleadesantander.gov.co

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		FECHA: 14/02/2023
			VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
			PÁGINA: 6 de 9

	sobre el análisis de preliminar valoración de experiencia, estudios, actividad docente y producción de obras que sobrepasen el requisito mínimo del empleo			COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Medio de divulgación: página web: asambleadesantander.gov.co y al correo electrónico de cada aspirante que hubiese presentado reclamación.
17	Publicación de resultados finales de análisis de valoración de experiencia y estudios.	30 octubre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID</i> . Medio de divulgación: página web: asambleadesantander.gov.co
18	Consolidado de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento y valoración de experiencia, educación actividad docente y producción de obras	30 de octubre de 2025		Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID</i> . Medio de divulgación: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
19	Remisión del informe a la Asamblea Departamental de Santander.	30 octubre de 2025.	N/A	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID</i> . Medio de divulgación: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co

www.asambleadesantander.gov.co

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		FECHA: 14/02/2023
			VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
			PÁGINA: 7 de 9

				.co
20	Conformación y publicación de la Lista de Ternados.	31 octubre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander Medio de divulgación: página web: asambleadesantander.gov.co
21	Publicación en página web de la lista de ternados y cinco (05) días para las observaciones de la ciudadanía.	Desde el 04 de noviembre de 2025 al 10 de noviembre de 2025	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander, Medio de divulgación: página web: asambleadesantander.gov.co
22	Examen de Integridad	Desde el 04 de noviembre de 2025 al 10 de noviembre de 2025	Fecha y hora fijada por el Departamento de la Función Pública.	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y El Departamento Administrativo de la Función Pública Medio de divulgación: Correo electrónico de cada uno de los aspirantes seleccionados en la terna.
23	Respuesta a las observaciones realizadas por la ciudadanía a la terna	12 de noviembre de 2025	N/A	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
24	Entrevista.	Según lo defina la mesa directiva o la plenaria de la Asamblea Departamental de Santander.	Según orden del día y agenda de la Asamblea Dptal. de Santander.	Asamblea Departamental de Santander.
25	Elección.	Según lo define la Ley 2200 de 2.022 y el	Según orden del día y agenda de la Asamblea	Asamblea Departamental de Santander.

www.asambleadesantander.gov.co

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		FECHA: 14/02/2023
			VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
			PÁGINA: 8 de 9

		reglamento interno.	Dptal. de Santander.	
--	--	---------------------	----------------------	--

PARÁGRAFO 1. Toda solicitud por parte de los aspirantes que se remita a un correo electrónico u horario diferente al indicado en la presente resolución o remitido por un canal diferente a los indicados en la presente convocatoria, no será tenida en cuenta para la convocatoria. Las reclamaciones serán tramitadas de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, entre otros. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web de la Corporación. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad se disponga en esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos y contenidos que no hayan sido modificados seguirán con su misma literalidad y alcance y conservan su plena vigencia.

ARTÍCULO 3° VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad.

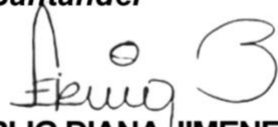
Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los 08 de septiembre de 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


H.D. VICTOR ALFONSO PALACIOS MANOSALVA
Presidente

Asamblea Departamental de Santander


H.D. RAMON ANDRES RAMIREZ URIBE
Primer vicepresidente
Asamblea Departamental de Santander


H.D. ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
Segunda vicepresidente
Asamblea Departamental de Santander

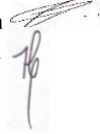
www.asambleadesantander.gov.co

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 9 de 9

Revisó: Bernardo Efraín Olaya Sánchez – Abog Contratista

Revisó: Hernán Giraldo Pérez – Abog Cps Asesor Jurídico.

Revisó: José David Castaño- Abog contratista

www.asambleadesantander.gov.co



+57 324 253 8528



Calle 37# 9-38, García Rovira



Contacto@asambleadesantander.gov.co



Asamblea de Santander



@Asambleasantander



@Asambleastder



JOSE LUIS GARCIA MONSALVE <abogadodenegocios@gmail.com>

INSCRIPCIÓN CONTRALOR DEPARTAMENTAL-JOSE LUIS GARCIA

JOSE LUIS GARCIA MONSALVE <abogadodenegocios@gmail.com>

4 de septiembre de 2025, 17:20

Para: concursoproyectos@elpoli.edu.co

--

JOSE LUIS GARCIA
Leyes y Negocios

Calle 54 No 22-12 Oficina 5. Coasmedas IV
Bucaramanga
Teléfono 037 6432975 - 3158839635

18 adjuntos

-  **004. Formulario de inscripciones 20250904_17180950.pdf**
110K
-  **003. Formato Unico de Bienes20250904_17163699.pdf**
114K
-  **002. Hoja de Vida.pdf**
314K
-  **001. Modelo-de-carta-de-inscripcion-convocatoria-publica-para-la-eleccion-del-cargo-de-contralora-departamental-del-departamento-de-Santander-para-el-periodo-constitucional-2026-2029 (1).pdf**
159K
-  **005.Experiencias Laborales.pdf**
2130K
-  **009. Tarjeta Profesional.pdf**
39K
-  **007. Cedula.pdf**
456K
-  **008. Diplomas.pdf**
1287K
-  **009.1. Certificado-Disciplina Judicial.pdf**
1067K
-  **009.2. Certificado Sirna Rama Judicial.pdf**
183K
-  **010. Certificado Policía Nacional de Colombia.pdf**
293K
-  **011. Certificado RNMC.pdf**
129K
-  **012. Certificado Procuraduria.pdf**
21K



014. redam2025.pdf

124K



013. Certificado Contraloria.pdf

47K



015. Certificados delitos sexuales.pdf

175K



016. RUT.pdf

217K



017. Libreta Militar.pdf

426K



Certificado No. 1177201

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Acuerdo PCSJA24-12162 de 2024, una vez revisados los registros de la base de datos de esta Unidad, se constató que, JOSE LUIS GARCIA MONSALVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía (C.C.) N.º 91530244, registra la siguiente información:

Calidad	Fecha inscripción en el RNA	Estado
Abogado Inscrito	03/02/2009	Vigente

Observaciones: N/A

Calidad	Número TP	Fecha expedición TP	Estado
Abogado con TP	176470	03/02/2009	Vigente

Observaciones: N/A

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de septiembre de 2025.



Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734e121ed53eb86b3be69767794f0251d7c25bc246ba56ac2b3054d3ed35a956**

Documento generado en 04/09/2025 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029**

LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS (AS) Y NO ADMITIDOS (AS) Y ACLARACIONES

Atendiendo el cronograma previsto en la Resolución No. 077 de 2025 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”* y sus modificaciones, emitida por la Mesa Directiva de La Asamblea Departamental de Santander, luego de revisar la documentación de las personas que enviaron su correo electrónico con la intención de inscribirse, nos permitimos presentar el listado preliminar de admitidos (as) y no admitidos (as):

Cedula	Admitidos y no admitidos	Observaciones
1.098.718.249	Admitido	N.A
1.098.802.770	Admitido	N.A
37.326.973	Admitido	N.A
79.298.680	Admitido	N.A
13.543.169	Admitido	N.A
91.015.747	Admitido	N.A
91.111.352	Admitido	N.A

13.853.798	Admitido	N/A
63.328.645	Admitido	N/A
91.042.105	Admitido	N/A
88.277.162	Admitido	N/A
7.161.323	Admitido	N/A
1.098.643.385	Admitido	N/A
63.552.094	Admitido	N/A
63.488.295	Admitido	N/A
13.743.564	Admitido	N/A
1.096.185.310	Admitido	N/A
91.271.466	Admitido	N/A
91.539.191	Admitido	N/A
91.256.311	Admitido	N/A
5.660.995	Admitido	N/A

60.260.985	Admitido	N/A
91.271.279	Admitido	N/A
13.721.293	Admitido	N/A
91.456.116	Admitido	N/A
91.229.293	Admitido	N/A
91.519.279	Admitido	N/A
91.279.084	Admitido	N/A
63.366.992	Admitido	N/A
13.872.916	Admitido	N/A
37.625.077	Admitido	N/A
6.030.317	Admitido	N/A
1.098.712.952	Admitido	N/A
1.098.732.173	Admitido	N/A
63.534.306	Admitido	N/A

1.098.614.127	Admitido	N/A
91.477.744	Admitido	N/A
91.247.088	Admitido	N/A
91.241.058	Admitido	N/A
91.279.327	Admitido	N/A
1.101.753.915	Admitido	N/A
91.492.942	Admitido	N/A
91.540.052	Admitido	N/A
63.510.675	Admitido	N/A
1.098.606.449	Admitido	N/A
91.015.044	Admitido	N/A
30.397.118	Admitido	N/A
1.098.764.564	Admitido	NA
1.012.348.874	Admitido	NA

91.228.865	Admitido	NA
91.519.188	Admitido	N/A
63.464.550	Admitido	NA
63.537.623	Admitido	N/A
37.514.550	Admitido	NA
91.444.027	Admitido	NA
1.098.660.710	Admitido	NA
1.098.628.865	Admitido	NA
19.289.596	Admitido	N/A
1.098.691.197	Admitido	N/A
13.538.910	Admitido	N/A
91.279.333	Admitido	N/A
63.535.327	Admitido	N/A
98.538.972	Admitido	N/A

91.519.900	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 1° de la convocatoria Resolución 077 de 22 de agosto 2025, emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: "9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria." toda vez que los formatos allegados, formato único hoja de vida, no tiene la firma del servidor público o contratista, formato de PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS y el Formulario Único de Inscripción igualmente no tienen las respectivas firmas del Aspirante
1.098.631.315	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 1° de la convocatoria Resolución 077 de 22 de agosto 2025, emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: "9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria." toda vez que los formatos allegados, Formato de Bienes y Rentas Incompleto
32.666.951	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 1° de la convocatoria Resolución 077 de 22 de agosto 2025, emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: "9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria. "antecedentes Judiciales de la Policía Nacional y sanciones de Inhabilidades vigentes de la Procuraduría deben ser del Mes de Septiembre, Además se anexa el certificado de Deudores morosos del Estado, como no valido.
91.251.539	No admitido	INADMITIDO. En su inscripción no remitió la carta de inscripción permitida en el concurso. Aunque envió un segundo correo con la carta de inscripción correcta, ese correo posterior fue por fuera del plazo permitido en la convocatoria

1.098.727.858	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: "ARTÍCULO 16°. DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN: El aspirante, dentro del plazo previsto para ello, deberá allegar en los medios dispuestos, en archivos PDF, la siguiente documentación en el orden acá señalado: ...12. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción."
13.511.220	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: "ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados (as) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SANTANDER para el período 2026-2029, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyas características son las siguientes:...7. No podrá ser elegido quien haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Santander, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal en el mismo periodo." Por consiguiente, en aspirante actualmente ocupa un puesto público Como Profesional Universitario grupo delegado de Vigilancia Fiscal para Santander, lo cual hay un motivo de exclusión
1.032.426.321	No admitido	Inadmitido, ya que no se inscribió en el concurso en el plazo previsto en la actividad No. 2 del cronograma establecido en el artículo 12° de la Resolución 121 de 2024 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander. Aplican causales de rechazo 1, 5, 7, 9 y 13 del artículo 10° de la Resolución precitada

91.070.384	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: "ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados (as) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SANTANDER para el período 2026-2029, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyas características son las siguientes:.. Formulario de inscripción para concursos públicos abiertos para proveer cargos de gerencia pública que se encuentra en la página web https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de la Hoja de Vida de la Función Pública y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal anunciada Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.." El aspirante aporta el formato único de inscripción sin diligenciarlo y sin firmas; por lo tanto no es valido
1.098.714.931	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: "ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados (as) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SANTANDER para el período 2026-2029, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyas características son las siguientes:3. Formato Único de bienes y rentas dispuesto en la página web https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos El formato deberá estar totalmente diligenciado y firmado. (El formulario sin la respectiva firma no será válido). Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de bienes y rentas diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo. De igual forma, el formato debe estar completo y legible, no se aceptan documentos ilegibles o incompletos. El documento debe estar con información actualizada al 31 de diciembre de 2024" El aspirante aporta el formato sin firmas; por lo tanto no es valido

1.098.683.336	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: Formato Único Hoja de Vida persona natural dispuesto en la página web https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos . El formato deberá estar totalmente diligenciado y firmado. (El formulario sin la respectiva firma no será válido). El aspirante marcó bajo la gravedad de juramento que SI se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional.
91.509.100	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: Formato Único Hoja de Vida persona natural dispuesto en la página web https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos . El formato deberá estar totalmente diligenciado y firmado. (El formulario sin la respectiva firma no será válido). 3. Formato Único de bienes y rentas dispuesto en la página web https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos El formato deberá estar totalmente diligenciado y firmado. (El formulario sin la respectiva firma no será válido). El aspirante NO marcó bajo la gravedad de juramento, donde se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional. Aspirante no firmó el formato de bienes y rentas

19.356.120	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: ".15. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior treinta (30) días calendario. 16. Fotocopia del RUT actualizado" Aspirante reporto certificado de inhabilidades por delitos, tampoco el RUT
91.530.785	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: ".3. Formato Único de bienes y rentas dispuesto en la página web https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos El formato deberá estar totalmente diligenciado y firmado. (El formulario sin la respectiva firma no será válido). Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de bienes y rentas diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo. De igual forma, el formato debe estar completo y legible, no se aceptan documentos ilegibles o incompletos. El documento debe estar con información actualizada al 31 de diciembre de 2024. " Aspirante reporto certificado de bienes y rentas ilegible y sin firma

1.098.631.128	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental: Formato Único Hoja de Vida persona natural dispuesto en la página web https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos . El formato deberá estar totalmente diligenciado y firmado. (El formulario sin la respectiva firma no será válido). El aspirante NO marcó bajo la gravedad de juramento donde se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional.
79.879.071	No admitido	Inadmitido – Resolución 077, Capítulo III. Artículo 16. No.2, (Hoja de vida numeral 8. NO MARCA MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD). Resolución 077 CAPÍTULO No. 1, ARTÍCULO 10- NUMERAL 16. FOTOCOPIA DEL RUT ACTUALIZADO (PRESENTA RUT DESACTUALIZADO CON FECHA generación documento PDF: 03-03-2023 10:45:12PM)
63.285.894	No admitido	Inadmitido – Resolución 077, Capítulo III. Artículo 16. No.2, (Hoja de vida numeral 8. NO MARCA MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD, NO TIENE FECHA DE DILIGENCIAMIENTO). Inadmitido – Resolución 077, Capítulo III. Artículo 16. No.3, (formato FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS INCOMPLETO SIN FECHA DE DILENCIAMIENTO).

91.261.373	No admitido	Inadmitido – Resolución 077, Capítulo III. Artículo 16. No.2, (Hoja de vida numeral 8. NO MARCA MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD)
1.098.650.571	No admitido	Inadmitido – Capítulo III. Artículo 16. No.2, (Hoja de vida numeral 8. NO MARCA MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD)
91.530.244	No admitido	Inadmitido – Resolución 077, Capítulo III. Artículo 16. No.2, (Hoja de vida numeral 8. NO MARCA MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD). Resolución 077 CAPÍTULO No. 1, ARTÍCULO 10- NUMERAL 5. (NO ENTREGA LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN (CERTIFICADO TARJETA PROFESIONAL)

37.896.860	No admitido	INADMITIDO, ya que no cumplió con los documentos mínimos exigidos para la inscripción según el artículo 16° de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental:1. Formato de carta de inscripción. Una carta de presentación firmada, donde se identifiquen como mínimo datos básicos como nombre, identificación, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones por dicho medio, así como la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos para el ejercicio del cargo Contralor Departamental de Santander. Se deberá tener en cuenta únicamente el formato adjunto a la presente convocatoria y que se puede encontrar en el link donde se publica esta Resolución. Aspirante no firma carta de Inscripción
13.542.608	No admitido	Inadmitido – Resolución 077, Capítulo III. Artículo 16. No.3, (formato FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS INCOMPLETO SIN FIRMAS)
91.514.406	No admitido	Inadmitido - Capítulo1. Artículo 10. No.5, no entregar los documentos establecidos al momento de la inscripción Hoja de vida numeral 8. MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD -Formulario Único De Inscripción sin Diligenciar,

13.718.541	No admitido	Inadmitido – Resolución 077, Capítulo III. Artículo 16. No.2, (Hoja de vida numeral 8. NO MARCA MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI _ NO _ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD Resolución 077, Capítulo I. Artículo 10. No.5, No entregar los documentos establecidos para la inscripción al momento de la inscripción Los certificados de las IAS y de la tarjeta son del 20 de agosto de 2025, además no presenta el certificado de delitos sexuales
63.438.222	No admitido	Inadmitido – Resolución 077, Capítulo III. Artículo 16. No.2, (Hoja de vida numeral 8. NO MARCA MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI _ NO _ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD – Resolución 077, Capítulo III. Artículo 16. No.3, (Declaración Juramentada de bienes y rentas no marcó si es para tomar posesión, retirarse, actualizar o modificar datos La firma de el formulario de Inscripción se encuentra en quien recibe y no es firma del aspirante

Finalmente, se hace claridad que, aunque en su momento se habia informado que los inscritos (as) al concurso habían sido cien (100) personas, luego de realizar la revisión detallada de los correos recibidos se confirma que en realidad fueron ochenta y siete (87) personas que enviaron su correo electrónico con la intención de inscribirse. La diferencia radicó en personas que enviaron correos repetidos.

Para constancia de lo anterior, se emite el 12 de septiembre de 2025.

Atentamente,

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
Institución de Educación Superior



JOSE LUIS GARCIA MONSALVE <abogadodenegocios@gmail.com>

RECLAMACIÓN-JOSE LUIS GARCIA MONSALVE CC.91.530.244

JOSE LUIS GARCIA MONSALVE <abogadodenegocios@gmail.com>

17 de septiembre de 2025, 17:19

Para: concursoproyectos@elpoli.edu.co

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



Gmail - INSCRIPCIÓN CONTRALOR DEPARTAMENTAL-JOSE LUIS GARCIA.pdf
253K



002. Hoja de Vida (1).pdf
387K



RECLAMACIÓN.pdf
167K

RECLAMACIÓN

Referencia: Convocatoria Pública Contralor Departamental de Santander – Periodo Constitucional 2026–2029

Radicado: Listado preliminar de admitidos y no admitidos (Resolución 077 de 2025)

Aspirante: JOSE LUIS GARCIA MONSALVE

C.C.: 91.530.244

Señores

MESA DIRECTIVA- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

concursoproyectos@elpoli.edu.co

Asunto: Reclamación frente a la decisión de no admisión en el listado preliminar.

Respetados señores:

Dentro del término legal, en mi calidad de aspirante a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Santander para el periodo constitucional 2026–2029, me permito formular reclamación frente a la decisión de no admisión registrada en el listado preliminar publicado el 12 de septiembre de 2025, en el cual se me señala como inadmitido con fundamento en el Capítulo III, artículo 16, numeral 2 y el Capítulo I, artículo 10, numeral 5 de la Resolución 077 de 2025, bajo los argumentos de (i) no marcar el manifiesto bajo la gravedad de juramento en la hoja de vida y (ii) no allegar el certificado de tarjeta profesional.

1. Sobre la acreditación de la tarjeta profesional de abogado

En el correo de inscripción allegué los documentos denominados 009.1 Certificado de Disciplina Judicial y 009.2 Certificado SIRNA – Rama Judicial, de los cuales se desprende con absoluta claridad que me encuentro inscrito como abogado desde el 03 de febrero de 2009, con tarjeta profesional número 176.470, en estado vigente. Dichos certificados constituyen prueba idónea y suficiente para acreditar la condición de abogado inscrito, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 10, numeral 5 de la Resolución 077 de 2025.

2. Sobre el manifiesto bajo la gravedad de juramento

Si bien en el formulario de hoja de vida no se marcó la casilla correspondiente, en la carta de inscripción presentada oportunamente se incluyó de manera expresa la manifestación exigida en el numeral 8, indicando textualmente:

“No estoy incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, así como tampoco tengo antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos para el ejercicio del cargo de Contralor Departamental de Santander”.

Por lo tanto, se evidencia que el requisito fue cumplido en debida forma y dentro del plazo de inscripción, por lo que no resulta ajustada a derecho la causal de inadmisión.

3. Solicitud

En atención a lo expuesto, y con fundamento en los principios de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 C.P.), favorabilidad en el acceso a cargos públicos y pro homine, respetuosamente solicito que se revoque la decisión de inadmisión, se tengan por subsanadas las observaciones planteadas y, en consecuencia, se disponga mi admisión definitiva dentro de la Convocatoria Pública, habilitándome para la presentación de la prueba prevista en el proceso de selección.

Atentamente,


JOSE LUIS GARCIA MONSALVE
C.C. No. 91.530.244 de Bucaramanga
T.P. No. 176.470 del C.S.J.

Medellín, 22 septiembre de 2025

Señor

JOSE LUIS GARCÍA MONSALVE

CC 91.530.244

Asunto: Respuesta a reclamación – lista preliminar de admitidos (as) y no admitidos (as)

Referencia: Convocatoria Contralor Departamental de Santander vigencia 2026-2029

Cordial saludo,

A través de la presente se da respuesta a su reclamación presentada a la lista preliminar de admitidos (as) y no admitidos (as) en el concurso mencionado en la Referencia, así:

ARGUMENTOS

Dentro del término legal, en mi calidad de aspirante a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Santander para el periodo constitucional 2026–2029, me permito formular reclamación frente a la decisión de no admisión registrada en el listado preliminar publicado el 12 de septiembre de 2025, en el cual se me señala como inadmitido con fundamento en el Capítulo III, artículo 16, numeral 2 y el Capítulo I, artículo 10, numeral 5 de la Resolución 077 de 2025, bajo los argumentos de (i) no marcar el manifiesto bajo la gravedad de juramento en la hoja de vida y (ii) no allegar el certificado de tarjeta profesional.

1. Sobre la acreditación de la tarjeta profesional de abogado

En el correo de inscripción allegué los documentos denominados 009.1 Certificado de Disciplina Judicial y 009.2 Certificado SIRNA – Rama Judicial, de los cuales se desprende con absoluta claridad que me encuentro inscrito como abogado desde el 03 de febrero de 2009, con tarjeta profesional número 176.470, en estado vigente. Dichos certificados constituyen prueba idónea y suficiente para acreditar la condición de abogado inscrito, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 10, numeral 5 de la Resolución 077 de 2025.

2. Sobre el manifiesto bajo la gravedad de juramento

Si bien en el formulario de hoja de vida no se marcó la casilla correspondiente, en la carta de inscripción presentada oportunamente se incluyó de manera expresa la manifestación exigida en el numeral 8, indicando textualmente:

“No estoy incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, así como tampoco tengo antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos para el ejercicio del cargo de Contralor Departamental de Santander”.

Por lo tanto, se evidencia que el requisito fue cumplido en debida forma y dentro del plazo de inscripción, por lo que no resulta ajustada a derecho la causal de inadmisión.

3. Solicitudo

En atención a lo expuesto, y con fundamento en los principios de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 C.P.), favorabilidad en el acceso a cargos públicos y pro homine, respetuosamente solicito que se revoque la decisión de inadmisión, se tengan por subsanadas las observaciones planteadas y, en consecuencia, se disponga mi admisión definitiva dentro de la Convocatoria Pública, habilitándome para la presentación de la prueba prevista en el proceso de selección.

Respuesta:

A efectos de responder de fondo y completo a su reclamación, es menester primero traer a colación los siguientes argumentos jurisprudenciales sobre la “ley del concurso”:

- **Sentencia T-682 de 2016¹**

“La Convocatoria constituye una norma que se convierte **en obligatoria** en el concurso, en consecuencia, cualquier **incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes**, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

(...)

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. **Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.**” (Negrillas y subrayas propias).

- **Sentencia SU 067-22²:**

“125. El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público».

(...)

132. Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria. La norma en cuestión establece una regla de capital importancia para el desarrollo de los concursos de méritos, y que será decisiva para la solución del caso concreto: **«[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos».** La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria

¹ Referencia: Expediente T-5.685.390. Demandante: María Elena Caicedo, José Vallejo Goyes y Melissa Andrade Ruiz, Demandados: Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y Escuela Judicial Rodrigo José Lara Bonilla. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

² Referencia: expedientes T-8.252.659, T-8.258.202, T-8.374.927 y T-8.375.379 (AC) Acciones de tutela interpuestas, separadamente, por Diego Mauricio Higuera Jiménez, Pedro Alirio Quintero Sandoval, Jorge Hernán Pulido Cardona y María Eugenia Rangel Guerrero contra la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial). Magistrada ponente: PAOLA ANDREA MENESSES MOSQUERA, Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

que da inicio a estas actuaciones administrativas **constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso»**. Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público **depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.**

133. A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, **resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto. Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de autovinculación y autotutela para la Administración. De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.**

134. En razón de lo anterior, el concurso de méritos **«se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes»**. Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: **«[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe»**. **Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.**” (negritas subrayas fuera de texto)

- **Sentencia SU- 138 de 2024³:**

“125. El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público»

(...)

238. Sobre el particular, la Sección Quinta reiteró que la convocatoria pública **es el acto a través del cual inicia un proceso de selección abierto a la comunidad en general, en el que se definen las reglas y condiciones de participación. De modo que sus reglas son vinculantes y de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los mismos participantes.** Por esta razón, «los lapsos, **requisitos**, formas de calificación, entre otros aspectos, que en ella se consagren **son de estricta observancia y, en consecuencia, su modificación o variación solo se permite en casos excepcionalísimos,** pues de lo contrario los principios de buena fe y confianza legítima ser verían resquebrajados».

³ **Ref.:** expediente T-9.624.226, Acción de tutela presentada por Carlos Hernán Rodríguez Becerra, en contra de la Sección Quinta del Consejo de Estado, **Magistrada ponente:** CRISTINA PARDO SCHLESINGER, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

239. El alto tribunal electoral aclaró que no se trata de reglas inmodificables porque bien puede surgir la necesidad de realizar ajustes que permitan garantizar el desarrollo del proceso selectivo. Eventos en los cuales la Administración debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes. **Por ello, precisó que las modificaciones pueden darse «siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean los suficientemente anunciados de manera previa al adelantamiento de la etapa correspondiente, es decir, antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado para evitar así que se favorezcan irregularmente a los participantes por cuanto no resulta viable que, por ejemplo, luego de practicada la prueba de conocimientos, se varíe su puntaje»**

240. Así, la Sección Quinta reiteró su jurisprudencia en relación con las situaciones excepcionales bajo las cuales la Administración puede adoptar cambios en los términos contenidos en las convocatorias: **(i) cuando el cronograma expresamente así lo autorice; (ii) cuando el reglamento de la entidad lo permita; y (iv) en eventos de fuerza mayor o caso fortuito»** (negrillas y subrayas propias)

De todo lo anterior es fácil concluir que la convocatoria que nos atañe materializada a través de la Resolución 077 de 2025 emitida por la Asamblea Departamental de Santander es la “Ley del concurso” para elegir al Contralor Departamental de Santander vigencia 2026-2029. Teniendo en cuenta tal denominación, la misma constituye la norma obligatoria que debe cumplir tanto la administración **como los aspirantes**, quienes deben cumplir con sus exigencias previamente definidas y publicadas para el conocimiento de todos los interesados.

Para su caso particular, usted se encuentra no admitido en el listado preliminar de admitidos (as) y no admitidos (as) toda vez que i) el “Formato Único Hoja de Vida persona natural” exigido en el numeral 2 del artículo 16° de la Ley del Concurso debía estar totalmente diligenciado y firmado, además de que el mismo debía estar completo y legible, ii) no allegó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

Lo anterior, en principio, lo hace incurrir en la causal de rechazo establecida en el artículo 10° de la Ley del Concurso, la cual se trae a colación:

“ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO. Son causales de exclusión del proceso, las siguientes:

5. No entregar los documentos establecidos para la inscripción al momento de la inscripción.”

(...)

16. Las demás previstas en la Ley, en esta Resolución y sus modificaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Las anteriores causales de inadmisión y/o exclusión no son subsanables.

(...)

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los documentos que requieran ser firmados deberán tener la firma del aspirante en el espacio dispuesto para ello. El no firmar el documento, significará que el documento se encuentra incompleto y, por ende no será tenido en cuenta.

Es menester también resaltar lo establecido en el artículo 8°, 14°, 15° y 16° de la Ley del Concurso, que establece lo siguiente:

ARTICULO 8°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad

de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la Ley sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso.

*En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones, **conforme lo indica la Ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta**, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma, **lo anterior en atención al cumplimiento del principio de igualdad entre los participantes.***

“ARTICULO 14°. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN. El aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)

- Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección

(...)

- Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° del decreto 4500 de 2005.

ARTICULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante **debe realizar** el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

1. Ingresar a la página web de la Asamblea Departamental de Santander, www.asambleadesantander.gov.co, descargar la información establecida para la convocatoria y enviar la documentación requerida al correo electrónico (concursoproyectos@elpoli.edu.co) o el que oportunamente indique la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

2. Diligenciar cuidadosamente los datos al momento de la inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.

3. Las pruebas escritas para proveer el empleo de Contralor Departamental que realice la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, se aplicarán el mismo día fijado en el cronograma, bien sea en una o varias sesiones.

4. Para continuar con el proceso, el aspirante deberá haber presentado todas las pruebas y haber obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio.

5. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser escaneada y subida (al enlace o correo electrónico suministrado por el Politécnico) en las fechas de la inscripción. Realizada la inscripción, no será posible realizar adición de documentos ni modificaciones.”

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad dentro del período de inscripción y mediante correo electrónico tal como se indica, en el asunto del correo identificar el nombre de la convocatoria en la que participa, nombra completo del aspirante, número de cedula y número de folios entregados. El desconocimiento de estas instrucciones, **la omisión en la carga de documentos o la presentación incompleta de los mismos constituirán causal de inadmisión en**

la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar la incorporación extemporánea de documentos adicionales. (negrillas y subrayas propias)

Con lo anterior, es suficientemente claro que usted como aspirante del concurso se obligó a cumplir **todos y cada uno de los requisitos** establecidos en la convocatoria, por lo que era consciente que, de no cumplir con lo dispuesto en la convocatoria, incurriría en una causal de inadmisión y/o rechazo de la misma

En consecuencia, respecto a cada uno de los motivos de su inadmisión preliminar y atendiendo sus argumentos, nos permitimos responder así:

- a. **El “Formato Único Hoja de Vida persona natural” exigido en el numeral 2 del artículo 16° de la Ley del Concurso debía estar totalmente diligenciado y firmado, además de que el mismo debía estar completo y legible**

Analizado con detalle su caso particular y ante la reclamación que realiza, también es cierto que, aunque el Formato Único de Hoja de Vida no tiene la marcación en la casilla a través del cual manifiesta bajo la gravedad de juramento si tiene o no inhabilidades o incompatibilidades, tal manifestación juramentada se puede apreciar fácilmente en otro documento que usted también firmó y aportó dentro de la etapa de inscripción. Dicho documento es el “*Formato de Carta de Inscripción*”.

Vale la pena mencionar que la Resolución 077 de 2025 estableció en su artículo 2° cuales eran los principios orientadores del Concurso, estando dentro de ellos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección, reglas constitucionales que exigen aplicar los criterios de rechazo y/o inadmisión basados en una sana crítica.

Pues bien, dicho esto, aunque en principio se podría indicar que el motivo por el cual usted no cumplió con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 16° ya mencionado líneas arriba es porque omitió indicar bajo la gravedad de juramento en el Formato de Hoja de Vida si se encontraba o no incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, está suficientemente demostrado que ese vacío se llenó con la afirmación bajo juramento que usted realizó en otro documento que aportó dentro del periodo permitido para ello (antes de cerrarse la etapa de inscripciones), situación que permite conocer su declaración bajo la gravedad de juramento sobre la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.

Por tanto, este requisito se entiende por cumplido.

- b. **No entrega del certificado de vigencia de Tarjeta Profesional**

Revisando el numeral 9 del artículo 16° de la Ley del Concurso, se establece expresamente lo siguiente:

*“9. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, **con su respectivo certificado de vigencia** y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión (en los casos que aplica). Este certificado expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la inscripción.”*

Es cierto que usted al momento de inscribirse entregó su certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la autoridad competente, sin embargo, tal documento es **diferente** al **también** exigido en el numeral 9 del artículo 16° de la Ley del Concurso, correspondiente al certificado de vigencia de tarjeta profesional. Ambos documentos tienen finalidades diferentes.

Así las cosas, tal y como lo ha dicho la jurisprudencia antes citada, la Ley del Concurso que nos convoca tiene reglas claras, precisas y concretas, las cuales usted conocía y aceptó al momento de la inscripción. Está demostrado de manera contundente, que usted no cumplió con uno de los requisitos expuestos que se exigían, cuales eran entre otros, la entrega del certificado de vigencia de su tarjeta profesional. Tal carga le correspondía exclusivamente a usted. Pretender que tal documento no se exija simplemente porque a su juicio, tal ausencia no presenta relevancia alguna, sería entonces que se actúe con una discrecionalidad interpretativa que ocasionaría una trasgresión a los principios que rigen el concurso, en especial, pero sin limitarse a ellos, a los de moralidad, objetividad e igualdad. Además, también significaría modificar la Ley del Concurso, ya que se estaría permitiendo que un requisito expreso se modifique, trayendo como resultado un

favorecimiento a usted, lo cual contraría lo dicho por la Jurisprudencia al precisar “**que las modificaciones pueden darse «siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes».**”

Aunado a lo expuesto, no se trata de interpretar si una omisión es formal o no, se trata de dar cumplimiento a la Ley del Concurso que exigió el requisito que usted no cumplió.

En consecuencia, usted permanecerá como no admitido (a) en la lista definitiva de admitidos (as) y no admitidos (as) de la Convocatoria Secretario(a) General Asamblea Departamental de Antioquia 2026.

Atentamente,

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

Institución de Educación Superior